

12 de julio de 1999

COMUNICADO

El Consejo del Banco Central de Chile aprobó dos proyectos de acuerdo, que se enmarcan en la política de simplificación y liberalización de las operaciones de cambios internacionales, aplicada por el instituto emisor. Dichos acuerdos aparecen publicados en el Diario Oficial de hoy.

El primero de ellos se refiere a la liberalización de las normas relativas a los créditos externos que los exportadores pueden obtener directamente desde el exterior para financiar sus operaciones (Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales).

Mediante el acuerdo adoptado, estos créditos pasan a ser de libre disponibilidad de los exportadores, esto es, su liquidación podrá realizarse en el Mercado Cambiario Formal o fuera de éste y en la oportunidad que el propio exportador lo decida.

Adicionalmente, los procedimientos para la contratación de dichos créditos se simplifican en el sentido que se establece como único requisito el que su pago se realice con divisas correspondientes a retornos de exportación.

En las disposiciones transitorias se establece que las operaciones de cambios internacionales relativas a créditos externos para financiar exportaciones que se hayan efectuado al amparo del n° 4 del capítulo VI del título II del CNCI vigente con anterioridad a la fecha de publicación de este acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les fueren aplicables.

No obstante lo anterior, los exportadores que hayan registrado créditos que se encuentren vigentes a esta fecha, podrán acogerlos a las normas previstas en el n° 4 de este Capítulo, renunciando en forma expresa a la aplicación de las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha señalada. Para ejercer este derecho, tendrán un plazo de 120 días contados desde esta publicación y deberán acompañar a la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco Central, la solicitud con la información pertinente.

El segundo acuerdo aprobado se refiere al acceso que tienen las personas a la compra de divisas en el Mercado Cambiario Formal, normado en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) en los capítulos IV y XI del Título I.

Hasta la fecha, determinadas ventas de divisas por parte de las empresas bancarias y Casas de Cambio, estaban sujetas a la autorización previa por parte del Banco Central. El acuerdo adoptado en esta materia implica eliminar dicho requisito para un grupo de importantes conceptos de egreso, tales como: regalías o royalties, asistencias técnicas, contratos de trabajo en moneda extranjera, arriendos, gastos de promoción de exportaciones, actividades culturales y deportivas, etc.

El acuerdo también facilita de manera significativa la compra de moneda extranjera, por parte de los particulares, en las instituciones que forman parte del citado mercado y representa un paso adicional en el proceso de liberalización cambiaria.